

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 09828

08 JUL. 2015

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N. 01702 del 10 de febrero de 2015"*

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, así como los Decretos 698 de 1993 y 5012 de 2009,

### CONSIDERANDO

Que en virtud de la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015 se ordenó la aplicación de las medidas de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín-FUSM.

Que en contra de la Resolución 01702 del 10 de febrero de 2015 el abogado Juan Carlos Vásquez interpuso recurso de reposición con radicado 2015 - ER - 027475, del 20 de febrero de 2015.

Que el señor Juan Carlos Vásquez considera la Resolución 01702 de 2015 como un acto administrativo de carácter general, y por esta razón se determina en interesado y por lo tanto facultado para interponer recurso de reposición en contra de la citada resolución. Considera el recurrente que la resolución es de carácter general ya que la misma limita el acceso a la administración de justicia de los terceros interesados así como de los acreedores de la FUSM, adicionalmente, establece el peticionario que la resolución recurrida vulnera el ordenamiento jurídico por no haberse establecido un tiempo para la aplicación de las medidas de salvamento e incluso que la misma es ilegal por no establecer las reglas del concurso de créditos.

Que a diferencia de lo expuesto por el señor Juan Carlos Vásquez, este Despacho considera que si bien los posibles interesados en recurrir la Resolución 01702 de 2015, son numerosos, esto no desvirtúa el carácter particular y concreto del mencionado acto administrativo, ya que el mismo se refiere a una situación en particular donde se modifican condiciones jurídicas específicas y aplicables a personas determinadas. De ahí que la Resolución 01702 de 2015, es un acto que fue notificado personalmente al representante legal de la FUSM y publicado para que múltiples personas con un interés legítimo (como lo son los acreedores de la FUSM) tuvieran conocimiento de dicha decisión y por lo tanto, si así lo consideraban pertinente, pudieran interponer los recursos de ley en contra del mismo.

Que en aplicación de Ley 1740 de 2014, es claro para el Ministerio que la resolución mediante la cual se impongan medidas de salvamento a una institución de educación superior no se constituye en un acto administrativo de contenido general; esto es que sea aplicable indistintamente a todas las personas, sino que se trata de un acto con destinatarios específicos y concretos, ya que modifica una situación jurídica en particular. Adicionalmente, a pesar de que se trate de un acto que puede tener efectos directos en procesos judiciales en curso y que eso conlleve a la necesidad de darle la publicidad necesaria, eso no es óbice para seguir reafirmando su naturaleza de acto particular y concreto.

Que la persona con calidad de interesado es un actor de primer orden en el procedimiento administrativo y demostrar dicha calidad es esencial para la procedibilidad del recurso de reposición. El concepto mismo de interesado alude a la capacidad del particular para intervenir en defensa de un interés jurídicamente reconocido y posiblemente vulnerado por el acto administrativo, para que ante la misma administración o ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se busque la modificación, revocatoria o nulidad del acto.

Que el interés para actuar supone la legitimidad, siendo esta última una facultad de disposición procesal que deriva de la titularidad de la relación o situación jurídica material sobre la que el proceso versa (José Luis Villar Ezcurra, El derecho del ciudadano a la notificación de resoluciones administrativas en Libro homenaje al Profesor José Luis Villar Palasí, p. 1374 (1989).

Que en el presente caso, no está demostrado ni siquiera sumariamente el interés y por lo tanto la legitimidad del abogado Juan Carlos Vásquez para recurrir la Resolución 01702 de 2015. Es decir, no fue presentado ante el

Ministerio de Educación Nacional el material probatorio que permitiera acreditar que el citado acto administrativo hubiese estado dirigido a modificar una situación jurídica del recurrente que justificara así la procedencia del recurso de reposición por él interpuesto.

Que en ese orden de ideas, tampoco se pudo constar que el abogado Juan Carlos Vásquez actuara en calidad de apoderado de alguno de los sujetos legitimados para interponer el recurso de reposición en contra de la Resolución 01702 de 2015.

Que resulta contrario a derecho la consideración del abogado Juan Carlos Vásquez cuando señala que por tratarse de un acto administrativo general, es procedente el recurso de reposición, toda vez que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA textualmente establece lo siguiente: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Que así mismo, el numeral 1° del artículo 77 del CPACA establece, entre otros requisitos del recurso de reposición, que sea interpuesto por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y el artículo 78 ibídem según el cual el incumplimiento del requisito señalado anteriormente, se constituye en causal de rechazo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el abogado Juan Carlos Vásquez en contra de la Resolución N° 1702 del 10 de febrero de 2015 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al abogado Juan Carlos Vásquez.

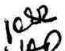
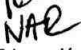


**TERCERO:** En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**08 JUL. 2015**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

  
**GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA**  
Ministra de Educación Nacional  


VoBo: Ingrid Carolina Silva Rodríguez, Jefe Oficina jurídica   
Natalia Ariza Ramírez, Viceministra de Educación   
Felipe Montes Jiménez, Director de Calidad para la Educación Superior   
William Mauricio Ochoa Carreño, Subdirector de Inspección y Vigilancia 

Bogotá D.C., 9 de Julio de 2015

No. de radicación  
solicitud:



**2015-EE-072086**

Doctor

**JUAN CARLOS VÁSQUEZ**

Abogado

PARTICULAR

CARRERA 9 No. 113 - 12 TORRES UNIDAS II OFICINA 803

Bogotá D.C Colombia

Asunto: Comunicación del contenido de la Resolución 09828 de 08 de julio de 2015

Me permito comunicarle el contenido la Resolución 09828 de 08 de julio de 2015, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N. 01702 de 10 de febrero de 2015".

aAunto a la presente copia del acto administrativo.

Cordialmente,

**JULIA INES BOCANEGRA ALDANA**

Aesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

**Anexo:** Resolución 09828 de 2015.PDF

Elaboró CARLOS ARTURO NAVA RIVERA

Aprobó JULIA INES BOCANEGRA ALDANA



3 0 0 1 0 0 0 1 1 3 6 1 5 9

GUIA  
MOTORIZADO



Guia nr:  
30010001136159

113615

97476

NIT: 830.141.717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: 6LT-37 N°. 29-20 Bogotá D.C.

Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 - Seguimiento y PQRs: [www.coldelivery.com](http://www.coldelivery.com) -email: [info@coldelivery.com.co](mailto:info@coldelivery.com.co)

29

Remitente: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NIT/CC: AIRON MOURGON  
781-6  
JUAN CARLOS VASQUEZ

Nit. 860.054 Dirección CRA 9 N 113-12 TRR UNIDAS II OF-803

Dir remite

Origen: BOGOTA  
Contenido: SOBRE BLANCO

fecha: 10/07/2015

peso (gr): 100

vl asegura: 0

vl pagado: 0

10 JUL 2015  
BOGOTA-CUNDINAMARCA  
Z2  
5450  
2015-EE-02086

EDIFICIO FERNANDEZ  
RECIBIMOS  
NO IMPLICAR CONTENIDO  
SIN VERIFICAR

Devolución

Dir Errada
Dir Incompleta
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Otro

Intentos

10

20

Aviso de intento de entrega de correo

De MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Para: PARTICULAR - JUAN CARLOS VASQUEZ

Línea de atención: 7440704 Extension 100.